

, 25 de MARZO de 1992.-

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. El Licenciado CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA en contra de la frase "de cumplimiento inmediato" contenida en el artículo 2201 del Código Judicial. -

CONCEPTO.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PLENO).

En cumplimiento de la providencia de 11 de febrero del año en curso, visible a fs. 7, procedemos a emitir concepto en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA en contra de la frase "de cumplimiento inmediato" contenida en el artículo 2201 del Código Judicial.

Al efecto expongo:

Iº. SOBRE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CONSIDERAN COMO INCONSTITUCIONALES.-

Opina el demandante que la frase "de cumplimiento inmediato" contenida en el artículo 2201 del Código Judicial, infringe el artículo 22 de la Constitución Nacional.

Dicha norma es del tenor literal siguiente:

Artículo 2201: Concluido el sumario, el funcionario de instrucción expresará esta circunstancia en acto procesal documentado, de cumplimiento inmediato. En este caso el agente del Ministerio Público lo pasará al Tribunal competente junto con los instrumentos del delito, si los hubiere, así como todos los objetos relacionados con el mismo, que estén en su poder. La remisión la hará con un escrito en el cual debe solicitar, bien que se dicte auto de enjuiciamiento a la persona que se estime responsable o que se dicte auto de sobreseimiento definitivo o provisional, según proceda en derecho." (El subrayado es nuestro).

IIº. DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION.

El recurrente manifiesta que el artículo 2201 del Código